

CONSTANCIA: Manizales, 16 de enero de 2024. A despacho en la fecha con memorial y anexos, subsanando la demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUSTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)  
Rad. 17001-40-03-003-2023-00715-00

**OBJETO**

Se decide sobre la admisión de la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por ALBERTO MARTÍNEZ GALLEGO, en contra de ARMANDO DUQUE GALLEGO, JAIRO DUQUE GALLEGO, JULIALBA DUQUE GALLEGO, MELVA DUQUE GALLEGO, CONRADO GALLEGO GUTIERREZ, LIGIA GALLEGO GUTIERREZ, CARLOS ARTURO MARTINEZ GALLEGO, GUSTAVO MARTINEZ GALLEGO, JOSE OMAR MARTINEZ GALLEGO, ORLANDO MARTINEZ GALLEGO, MONICA MARIA MARTINEZ ECHEVERRY, MARIA NELLY CASTAÑO DE DUQUE, CARLOS MAURICIO DUQUE CASTAÑO, CESAR AUGUSTO DUQUE CASTAÑO, LAURA CONSTANZA DUQUE GALLEGO, MARIA JANET DUQUE GALLEGO, SEBASTIAN DUQUE GALLEGO, BEATRIZ HELENA GALLEGO CARVAJAL, BERTHA GALLEGO CARVAJAL, CARLOS MARIO GALLEGO CARVAJAL, EFRAIN GALLEGO CARVAJAL, ELSY ALICIA GALLEGO CARVAJAL, HECTOR MANUEL GALLEGO CARVAJAL, JORGE IVAN GALLEGO CARVAJAL, LUIS GERMAN GALLEGO CARVAJAL, LUIS GUILLERMO GALLEGO CARVAJAL, RUBEN AUGUSTO GALLEGO CARVAJAL, STELLA GALLEGO CARVAJAL, ANA MONICA RODRIGUEZ GALLEGO, GILMA LILIANA RODRIGUEZ GALLEGO, LINA MARIA RODRIGUEZ GALLEGO, OLGA CLEMENCIA RODRIGUEZ GALLEGO, SUSY MARGARITA RODRIGUEZ GALLEGO, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**I.CONSIDERACIONES:**

1.El libelo genitor subsanado satisface las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 84 íbidem.

2.Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, cuantía de las pretensiones y domicilio de la parte convocada.

3.El traslado a la parte demandada será por el término de VEINTE (20) de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P y en la forma indicada por el Art. 91 íbidem.

4. Del certificado de Registro de Instrumentos Públicos anexo al libelo, se constata que los demandados son las personas que figuran como titulares del derecho real principal de dominio del inmueble; de entrada no se conoce que el fundo a prescribir sea un bien de uso público, Fiscal, adjudicable o baldío.

6.Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del art. 375 íbidem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria Nro. 100-117921 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

7.Además, conforme a lo previsto en la misma disposición mencionada, se ordenará informar de la existencia de este proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, conforme lo dispuesto en el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015; A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), hoy MASORA, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8.Atendiendo los ordenamientos contenidos en los numerales 6 y 7 del Art. 375 del C.G.P., se ordenará EMPLAZAR a los señores: MARÍA NELLY CASTAÑO DE DUQUE, CARLOS MAURICIO DUQUE CASTAÑO, CÉSAR AUGUSTO DUQUE CASTAÑO, y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para lo cual la parte demandante procederá a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, o si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, la valla podrá sustituirse por un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de cada valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Surtido el emplazamiento, se les designará Curador Ad-litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentre pendiente y continuará el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por ALBERTO MARTÍNEZ GALLEGO, en contra de ARMANDO DUQUE GALLEGO, JAIRO DUQUE GALLEGO, JULIALBA DUQUE GALLEGO, MELVA DUQUE GALLEGO, CONRADO GALLEGO GUTIERREZ, LIGIA GALLEGO GUTIERREZ, CARLOS ARTURO MARTINEZ GALLEGO, GUSTAVO MARTINEZ GALLEGO, JOSE OMAR MARTINEZ GALLEGO, ORLANDO MARTINEZ GALLEGO, MONICA MARIA MARTINEZ ECHEVERRY, MARIA NELLY CASTAÑO DE DUQUE, CARLOS MAURICIO DUQUE CASTAÑO, CESAR AUGUSTO DUQUE CASTAÑO, LAURA CONSTANZA DUQUE GALLEGO, MARIA JANET DUQUE GALLEGO, SEBASTIAN DUQUE GALLEGO, BEATRIZ HELENA

GALLEGO CARVAJAL, BERTHA GALLEGO CARVAJAL, CARLOS MARIO GALLEGO CARVAJAL, EFRAIN GALLEGO CARVAJAL, ELSY ALICIA GALLEGO CARVAJAL, HECTOR MANUEL GALLEGO CARVAJAL, JORGE IVAN GALLEGO CARVAJAL, LUIS GERMAN GALLEGO CARVAJAL, LUIS GUILLERMO GALLEGO CARVAJAL, RUBEN AUGUSTO GALLEGO CARVAJAL, STELLA GALLEGO CARVAJAL, ANA MONICA RODRIGUEZ GALLEGO, GILMA LILIANA RODRIGUEZ GALLEGO, LINA MARIA RODRIGUEZ GALLEGO, OLGA CLEMENCIA RODRIGUEZ GALLEGO, SUSY MARGARITA RODRIGUEZ GALLEGO, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la demanda por el procedimiento Verbal Sumario de que trata el Libro Tercero, Sección primera, Título II, Capítulo I, artículo 390 y ss., en concordancia con el 26-3 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se dispone EMPLAZAR a los señores HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA TRUJILLO BUENO, y a MARÍA NELLY CASTAÑO DE DUQUE, CARLOS MAURICIO DUQUE CASTAÑO, CÉSAR AUGUSTO DUQUE CASTAÑO, y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, en la forma indicada en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte convocada, por el término de DIEZ (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 391 del C.G.P. y en la forma indicada por el Art. 91 idem.

QUINTO: informar de la existencia de este proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, conforme lo dispuesto en el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015; A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), hoy MASORA, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, se deberá anexar a la solicitud copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales pedimentos

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria Nro. 100-117921 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

## JUEZ

Jbus.



**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c28a3819765439c08c105f9fe2f1cca458f83fe6a3a17859808d3e5870e8ba**

Documento generado en 17/01/2024 03:56:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**